CLASE DE CONTRATO	**OTROSI 001 ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 244 DE 2026**
CONTRATISTA	**VLADIMIR ANGULO VIRGÚEZ**
No DE IDENTIFICACIÓN	**C.C. No. 3.080.773 expedida en la Palma, Cundinamarca**
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.**
PLAZO	**HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR RECURSO DE 2026**
OBJETO	**SERVICIO DE DESMONTE, MONTAJE Y DESPINCHE DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA Y VEHICULOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno, del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto mediante Decreto 051 del 05 de agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA** y, por la otra, **VLADIMIR ANGULO VIRGÚEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.773 expedida en La Palma, Cundinamarca, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente aclaratorio, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, la finalidad de la contratación estatal no es otra que la de llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política de 1991.

2) Que, el artículo 311 de la Constitución Política determina que: *"(…) los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (…)".*

3) Que, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4) Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,*

para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)", entre otros.

5) Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)".*

6) Que, se evidencia error en la digitación de la tipología contractual indicando que es un "contrato de suministro", siendo lo correcto "contrato de prestación de servicios".

7) Que, desde el momento en adelante se le dará el alcance y se reemplazará por la forma correcta a "contrato de prestación de servicios".

8) Que, el día cuatro (4) de junio del 2026, se celebró el **Contrato de Prestación de Servicios No. 244 de 2026**, entre el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y, **VLADIMIR ANGULO VIRGÚEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.773 expedida en La Palma, Cundinamarca., por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.,** cuyo objeto es "*SUMINISTRO DE DESMONTE, MONTAJE Y DESPINCHE DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA Y VEHICULOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"*, y con un plazo de hasta el treinta (30) de diciembre o hasta agotar recurso de 2026 o hasta agotar el presupuesto, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.

9) Que, existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 180 del ocho (08) de enero del 2026 bajo el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 expedido por la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

10) Que, el día cuatro (04) de junio de 2026, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 1194 por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.,** del **Contrato de Prestación de Servicios No. 244 de 2026**.

11) Que, cumplidos los requisitos de suscripción del **Contrato de Prestación de Servicios No. 244 de 2026**, se dispuso a la iniciación del mismo el día diez (10) de junio de 2026.

12) Que, por error involuntario de transcripción en la cláusula primera, se registró:

"CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: *SUMINISTRO DE DESMONTE, MONTAJE Y DESPINCHE DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA Y VEHICULOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"*

13) Que, la forma correcta de transcripción es:

*"**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** SERVICIO DE DESMONTE, MONTAJE Y DESPINCHE DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA Y VEHICULOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA"*

14) Que, el Contratista manifiesta su pleno conocimiento y conformidad con la presente aclaración al contrato de prestación de servicios, por tanto, se considera conveniente suscribir este documento aclaratorio para evitar ambigüedades o futuras confusiones en la ejecución contractual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR la **cláusula primera** del Contrato de Prestación de Servicios No. 244 de 2026, es de la siguiente forma:

*"(…) "**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** SERVICIO DE DESMONTE, MONTAJE Y DESPINCHE DE LLANTAS PARA LA MAQUINARIA Y VEHICULOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA (…)"*

CLÁUSULA SEGUNDA Las demás cláusulas que no fueron aclaradas a través del presente documento, se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó: *Antonio Mejía Guarín – Abogado Contratista Oficina de Contratación*
Revisó: *Daniel Felipe Sánchez Casas - Jefe de Oficina de Contratación*